

CONTABILIDAD FINANCIERA

Año: 2010/2011

Tema 7: FINANCIACIÓN PROPIA II

María Rubio-Misas



Rubio-Misas, M.
(2012). Contabilidad Financiera
Universidad de Málaga <http://ocw.uma.es>
Bajo licencia Creative Commons Attribution-Non-Comercial-ShareAlike



Contabilidad Financiera

PARTE IV. ANÁLISIS CONTABLE DE LA FINANCIACIÓN DE LA EMPRESA

– TEMA 7. FINANCIACIÓN PROPIA II

- 1. Tipos de empresas según el derecho positivo español
- 2. La sociedad anónima: aspectos contables de su constitución
- 3. El valor teórico de la acción
- 4. La ampliación de capital en la sociedad anónima: especial referencia al derecho de suscripción.
- 5. La reducción de capital en la sociedad *anónima*

1. Tipos de empresas según el derecho positivo español

Vamos a considerar tres criterios:

1. Socios intervengan o no en la administración de la sociedad.
2. Responsabilidad de los socios
3. Código de Comercio

1. Socios intervengan o no en la administración de la sociedad:

- **Sociedades individualistas o personalistas** (no cabe transmitir la condición de socio sin el consentimiento de los restantes)
- **Sociedades capitalistas** (libertad de transmisión, gestores profesionales)

2. Responsabilidad de los socios

- **Sociedades de responsabilidad limitada** (los socios tienen limitada su responsabilidad frente a terceros a su compromiso de aportación).
- **Sociedades de responsabilidad ilimitada** (los socios responden de forma solidaria e ilimitada de las obligaciones contraídas por la empresa frente a terceros como consecuencia de su gestión).

Tipos de empresas según el derecho positivo español

3. Código de Comercio (art, 122)

- **Sociedad Colectiva** (Los socios colectivos responden de las deudas sociales de forma ilimitada y solidaria, aunque subsidiaria a la de la sociedad. Sociedad personalista)
- **Sociedad Comanditaria** (Si es simple, en esta sociedad personalista los *socios colectivos* responden de forma ilimitada de las deudas sociales y los *socios comanditarios* tienen responsabilidad limitada y no intervienen en la gestión. Si es por acciones, el capital está dividido en acciones y, por tanto los *socios comanditarios* tienen responsabilidad limitada, aunque ha de existir al menos un socio llamado *socio colectivo* que responde ilimitadamente ante las deudas sociales y se encarga de la administración).
- **Sociedad de Responsabilidad Limitada** (El capital -mínimo 3000 €- ha de estar totalmente suscrito, desembolsado y está dividido en participaciones. Los socios tienen responsabilidad limitada).
- **Sociedad Anónima** (El capital está dividido en acciones. Para su constitución se requiere un capital mínimo -60.000 €- que ha de estar totalmente suscrito y desembolsado al menos en un 25% del valor nominal de cada acción. Los socios tienen limitada su responsabilidad a su compromiso de aportación).

2. La sociedad anónima: aspectos contables de su constitución

Reguladas por RD 1564/1989 de 22 de diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (TRLSA)

- Art. 4. Para su constitución se requiere un **capital mínimo** (60.000 €).
- Art. 7. Se ha de constituir en **escritura pública** e inscribirse en el **Registro Mercantil** a partir de cuando adquiere personalidad jurídica.
- Art. 12. El capital ha de estar **totalmente suscrito** y desembolsado al menos **¼ parte del valor nominal de cada acción**.
- Las aportaciones pueden ser **dinerarias** o **no dinerarias** (bienes o derechos)

Constitución:

- 1. Sucesiva:** Por suscripción pública de acciones previamente a la escritura de constitución. Se llevará la contabilidad de la etapa pre-fundacional en los libros del grupo promotor y la de la etapa fundacional en los libros de la sociedad que se constituye.
- 2. Simultánea:** En un solo acto por convenio entre los socios fundadores (personas físicas o jurídicas) que suscriben todas las acciones y la inscriben en el Registro Mercantil

La sociedad anónima: aspectos contables de su constitución

Fundación simultánea y ampliación de capital

Emisión

Acciones o participaciones emitidas (190) (*Valor Nominal + Prima de Emisión*)

a **Capital Emitido Pendiente de inscripción (194)** (*Valor Nominal + Prima de Emisión*)

Suscripción y Desembolso

Tesorería

Bienes y/o derechos

Socios por Desembolsos no Exigidos (103)

Socios por Aportaciones no Dinerarias Pendientes (104)

a **Acciones o participaciones emitidas (190)** (*Valor Nominal + Prima de Emisión*)

Inscripción en el Registro Mercantil

Capital Emitido Pendiente de inscripción (194) (*Valor Nominal + Prima de Emisión*)

a **Capital Social (100)** (*Valor Nominal*)

a **Prima de Emisión o Asunción (110)** (*Prima de Emisión*)

La sociedad anónima: aspectos contables de su constitución

Fundación simultánea y ampliación de capital

Gastos de Naturaleza Jurídico Formal

Reservas Voluntarias (113)

Hacienda Pública IVA Soportado (472) a Cuenta de Abono

Gastos de Naturaleza Técnico-Económica

Cuenta de Gastos del Grupo 6

Hacienda Pública IVA Soportado (472) a Cuenta de Abono

Exigencia de Dividendo Pasivo

Socios por Desembolsos Exigidos (558)

a **Socios por Desembolsos No Exigidos (103)**

Aportación de Dividendo Pasivo y de Cantidades no Exigidas

Tesorería a Socios por Desembolsos Exigidos (558)

a **Cuenta Corriente con Socios y Administradores (551)**

Aportación no dineraria Pendiente

Bienes y/o Derechos a Socios por Aportaciones no Dinerarias Pendientes (104)

3. El Valor Teórico de la Acción

Varios Conceptos de Valor:

Valor Nominal (VN): Parte Alícuota del Capital

$$VN = \text{Capital Social} / \text{Número de Acciones}$$

Valor de Emisión (VE): Al que se venden las acciones cuando se emiten

- A la par: $VE = VN$
- Sobre la par: $VE > VN$
- Bajo la par: $VE < VN$

Valor de Cotización (VC): Resulta de la oferta y demanda de títulos

- A la par: $VC = VN$
- Sobre la par: $VC > VN$
- Bajo la par: $VC < VN$

Valor Teórico (VT): Parte del Patrimonio Neto que corresponde a cada acción

$$VT = \text{Patrimonio Neto} / \text{Número de Acciones}$$

4. La ampliación de capital en la sociedad anónima. Especial referencia al derecho de suscripción

Operación financiera destinada a incrementar los recursos propios de la sociedad con el objeto normalmente de incrementar las inversiones.

Se requiere:

Acuerdo de la Junta General de Accionistas

Escritura pública ante notario del acuerdo social de ampliación de capital y de modificación de los estatutos e inscripción en el Registro Mercantil.

La ampliación de capital puede provenir de:

- Nuevas aportaciones (dinerarias o no dinerarias)
- Compensación de créditos contra la sociedad
- Transformación de reservas o beneficios en capital social.
- Fusión por absorción

Véase la nota técnica con varias situaciones alternativas (3) para explicar el fenómeno de la dilución y el porqué de la existencia de la prima de emisión de acciones y del derecho de suscripción.

5. La reducción del capital social en la sociedad anónima

Regulada en los artículos 163 a 170 del TRLSA

Tendrá que ser **acordada por la Junta General de Accionistas**. Dicho acuerdo contendrá la cifra, el fin, el procedimiento, el plazo y, en su caso, la cantidad a abonar a los accionistas. Se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en un periódico donde la sociedad tenga su domicilio social.

Derecho de oposición de los acreedores

El capital social tiene una función **patrimonialista**, sirve de garantía para los acreedores en la medida en que asegura la existencia de unos activos. Por ello los acreedores se pueden oponer a una reducción de capital voluntaria.

Para evitar dicha oposición **se ha de mantener el neto de no libre disposición** tras la reducción de capital voluntaria, lo que implica que se ha de dotar una reserva de no libre disposición por el importe en que se reduce el capital social Esta reserva se recoge en la cuenta

1142. Reserva por capital amortizado

La reducción del capital social en la sociedad anónima

Causas posibles de reducción de capital:

1. Por devolución de aportaciones de los socios
2. Por condonación de dividendos pasivos
3. Para constituir o incrementar la reserva legal
4. Por separación de un socio que se opone a una modificación del objeto social
5. Por aumento del pasivo.
6. Para compensar pérdidas de ejercicios anteriores